

gral - J -

ESC. 80,328

VOL. 1684

FOLIOS 50649-50653

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "CEVER TOLUCA", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----



-----ESCRITURA OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO-----  
FOLIOS 50649-50653

-----LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dos, ANTE MI, FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, Notario número Dieciséis del Distrito Federal, comparecen los señores Ingeniero CESAR VERDES SANCHEZ, Licenciado CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO, ALICIA QUEVEDO REYES DE VERDES y CLAUDIA VERDES QUEVEDO DE MACOTELA, todos por su propio derecho, con objeto de constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S-----

-----P R I M E R A-----

Los comparecientes constituyen por medio de esta escritura una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "CEVER TOLUCA", que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y por los Estatutos que en estos momentos me exhiben los comparecientes y que Yo, el Notario protocolizó agregándolos al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

-----S E G U N D A-----

La sociedad tendrá por objeto: -----

- a).- La compra, venta, distribución, comercialización, intermediación, comisión, consignación, autofinanciamiento, arrendamiento simple, arrendamiento con opción a compra y arrendamiento en cualquier forma y bajo cualquier título legal, importación, exportación, representación y comercio en general de toda clase de vehículos automotores, nuevos, seminuevos y usados, así como de todas sus partes, componentes, refacciones y accesorios de todo tipo y características.-----
- b).- El arrendamiento puro, con opción de compra y en cualquier forma y bajo cualquier título legal; la renta y en general la obtención, contratación y concesión del uso o goce temporal de toda clase de vehículos automotores nuevos, seminuevos y usados.-----
- c).- La compra, venta, comercialización, comisión, intermediación, distribución, consignación, importación exportación y comercio en general, de toda clase de

refacciones, piezas de repuesto, partes y accesorios en general para todo tipo de vehículos automotores.-----

d).- La contratación, el suministro, la subcontratación y la prestación en general de toda clase de servicios de reparación, compostura, mantenimiento, lubricación, lavado, engrasado, hojalatería y pintura, alineación y balanceo de ruedas y todos los demás servicios de cualquier índole o naturaleza que se requieran para el mantenimiento y compostura de todo tipo de vehículos automotores.-----

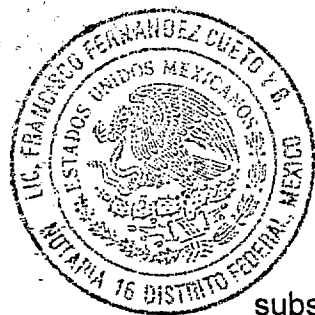
e).- El establecimiento, operación, administración, control, desarrollo y manejo en general, de agencias distribuidoras y comercializadoras de todo tipo, de vehículos automotores nuevos, seminuevos y usados, incluyendo la compraventa y distribución de toda clase de refacciones, piezas de repuesto y accesorios, así como el establecimiento, administración y operación de toda clase de talleres dedicados a la prestación de todo tipo de servicios de reparación, compostura y mantenimiento de vehículos automotores.-----

f).- Ser distribuidora, agente, comisionista, mediadora, intermediaria, factor, consignataria y representante en general, de toda clase de empresas o plantas fabricantes, armadoras y ensambladoras, de todo tipo de vehículos automotores y de sus refacciones, partes, piezas de repuesto y accesorios en general.-----

g).- Dar y recibir tanto a empresas como a plantas fabricantes, armadoras y ensambladoras, como a y de otras agencias distribuidoras y comercializadoras, así como de comerciantes establecidos y del público consumidor en general, toda clase de vehículos automotores, sus refacciones, partes, piezas de repuesto y accesorios, en consignación para su venta, en comisión o intermediación mercantil para su compra y venta directa, y en general para llevar a cabo cualquier acto de comercio legalmente permitido, ya sea que los vehículos automotores de referencia sean nuevos, seminuevos o usados.-----

h).- Adquirir, poseer, arrendar, ceder, traspasar, administrar y vender, bajo cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la realización de las actividades que constituyen su objeto social. -----

i).- Ser titular o licenciataria de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, exenciones y



subsidios que tengan relación con las actividades que constituyen su objeto social.-----

j).- Dar y recibir toda clase de préstamos y financiamientos sin limitación alguna, incluyendo la realización de todas las operaciones de crédito permitidas por la Ley, pero sin obtener recursos directamente del público en general, salvo en los casos de emisión de obligaciones y colocación de acciones entre el gran público inversionista, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que al respecto dicten la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto para el Depósito de Valores (S.D. INDEVAL), la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus causahabientes o sucesores, y demás autoridades o entidades competentes en la materia, o bien las que legalmente las sustituyan en cualquier momento dado, en el futuro.-----

k).- Garantizar, avalar, afianzar, asegurar y en general respaldar y garantizar en cualquier forma y bajo cualquier título legal toda clase de operaciones propias y/o de terceras personas, físicas o morales, previo acuerdo favorable de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración; pero en la inteligencia de que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Sociedad podrá colocarse en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o en la Ley sobre el Contrato de Seguro.-----

l).- Participar en, desarrollar, administrar y operar toda clase de empresas, compañías y sociedades, nacionales o extranjeras que posean o exploten o no, objeto sociales similares. -----

m).- Adquirir, emitir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, poseer y disponer en cualquier forma y bajo cualquier título legal, de toda clase de títulos de crédito expedidos en la República Mexicana o en el Extranjero, y en general la realización de todas las operaciones de crédito, activas y pasivas, permitidas por la Ley. -----

n).- La inversión de recursos excedentes en bolsas de valores a través de casas de bolsa autorizadas, bancos, sociedades nacionales de crédito o Instituciones de Crédito en general, en instrumentos de inversión autorizados de cualquier tipo o naturaleza.-----

ñ).- En general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los objetos sociales antes indicados.

### TERCERA

El capital social mínimo que es la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, es íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en este acto y en efectivo como sigue:

| ACCIONISTAS   | ACCIONES | VALOR        |
|---|----------|--------------|
| SEÑOR INGENIERO CESAR VERDES SANCHEZ.- CUARENTA MIL ACCIONES. CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.                          | 40,000   | \$ 40,000.00 |
| SEÑOR LICENCIADO CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO.- DOS MIL QUINIEN- TAS ACCIONES.- DOS MIL QUINIENTOS- PESOS, MONEDA NACIONAL. | 2,500    | 2,500.00     |
| SEÑORA ALICIA QUEVEDO REYES DE VERDES.- CINCO MIL ACCIONES. CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.                               | 5,000    | 5,000.00     |
| SEÑORA CLAUDIA LORENA VERDES QUEVEDO.- DOS MIL QUINIEN- TAS ACCIONES.- DOS MIL QUINIENTOS- PESOS, MONEDA NACIONAL.          | 2,500    | 2,500.00     |
| T O T A L: CINCUENTA MIL ACCIONES.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.   | 50,000   | \$ 50,000.00 |

### CUARTA

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: INGENIERO CESAR VERDES SANCHEZ  
 VICE-PRESIDENTE: LICENCIADO CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO  
 SECRETARIA: SEÑORA ALICIA QUEVEDO REYES DE VERDES  
 CONSEJERA: SEÑORA CLAUDIA LORENA VERDES QUEVEDO DE MACOTELA

**Q U I N T A**

Se designa Comisario de la Sociedad al señor Contador Público LUIS RIVERO GARZA.

**S E X T A**

Se otorgan los siguientes poderes:

a).- En favor de los señores Ingeniero **CESAR VERDES SANCHEZ** y Licenciado **CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL** para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.

En forma enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para: realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo; articular y absolver posiciones; hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, así como para comparecer ante todo tipo de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo.

A los apoderados antes mencionados que serán Representantes Legales de la Empresa mandante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, se les otorga un Poder General para actos de administración, para asuntos de carácter laboral a fin de que asistan en representación de la empresa a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Dos y Tres romanos y Ochocientos Setenta y Seis, Fracciones Una y Seis Romanos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como

REPRESENTANTES LEGALES (independientemente de ser apoderados) de la empresa.-----

b).- A favor de los señores Ingeniero **CESAR VERDES SANCHEZ** y Licenciado **CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, la facultad de suscribir, endosar, avalar y en general intervenir, en cualquier título y operación de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.-----

c).- A favor del Ingeniero **CESAR VERDES SANCHEZ**, además, un **PODER GENERAL** para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.-----

d).- A favor de ambos apoderados, la facultad de otorgar y revocar dentro de sus propias facultades, poderes generales o especiales.-----

-----**S E P T I M A**-----

Se otorga a favor de los señores **LUIS SCALAN ESTRADA, FELIPE SALEME GUTIERREZ** y **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SANTAMARIA**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL** para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.-----

En forma enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para: realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo; articular y absolver posiciones; hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, así como para comparecer ante todo tipo de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del



Trabajo.-----

Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes alguna, de la mandante.-----

A los apoderados antes mencionados que serán Representantes Legales de la Empresa mandante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, se les otorga un Poder General para actos de administración, para asuntos de carácter laboral a fin de que asistan en representación de la empresa a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Dos y Tres romanos y ochocientos setenta y seis, Fracciones Una y Seis Romanos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como REPRESENTANTES LEGALES (independientemente de ser apoderados) de la empresa.-----

-----OCTAVA-----

Se otorga a favor del señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, un **PODER ESPECIAL** pero tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que en nombre y representación de la mandante, realice cualquier acto que interese o afecte los intereses de la mandante, ante cualquier Secretaría de Estado, en especial la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobierno del Distrito Federal, la Tesorería del mismo Distrito Federal, las oficinas y Delegaciones del Gobierno Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquiera otras dependencias gubernamentales, sean federales, estatales o municipales; ante las dependencias, agencias y oficinas de tales entidades, y en general ante cualesquiera otras personas o entidades físicas o morales.-----

Queda especialmente autorizado el mandatario para dar de alta a la empresa, presentar avisos fiscales de cualquier género y gestionar, tramitar y obtener cualquier asunto o negocio que interese o afecte los intereses de la mandante.--

De este poder no se tomará razón registral .-----

-----NOVENA-----

El señor Licenciado **CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO**, hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social suscrito y pagado por



los señores accionistas, suma por la que se constituye como depositario otorgando en favor de la Sociedad y de los señores Accionistas, el recibo más amplio que en derecho proceda.-----

Se faculta expresamente a cualquiera de los señores Licenciado VERDES QUEVEDO, Contador Público DANIEL AGUILAR MORALES y MARCO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, para comparecer ante las autoridades hacendarias de la Federación y del Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás entidades u organismos que se requieran, a fin de inscribir ante ellos a la empresa, especialmente en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

UNO.- Que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad legal y por sus generales dijeron ser: todos mexicanos por nacimiento, casados y con domicilio común en la calle de Melchor Ocampo número ciento noventa y tres, torre "A", piso quince, Colonia Verónica Anzures de esta Ciudad. -----

El señor **CESAR VERDES SANCHEZ**, originario de esta Ciudad, donde nació el día veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, empresario. -----

El señor **CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO** originario de la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, Licenciado en Administración de Empresas.

La señora **ALICIA QUEVEDO REYES DE VERDES**, originaria de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, donde nació el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, dedicada al hogar; y -----

La señora **CLAUDIA LORENA VERDES QUEVEDO**, originaria de esta Ciudad, donde nació el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, dedicada al hogar. -----

DOS.- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió con fecha doce del mes en curso, el permiso número "0926,553", expediente "200209023579", folio número "280V0RD3", necesario para la celebración de este acto, mismo que agrego al apéndice de este instrumento bajo la **letra "B"**, para ser constituida con **CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS**.-----

TRES.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, se inserta a continuación el texto del mismo:-----



"ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

CUATRO.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

CINCO.- Que en los términos de lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, obran agregadas al apéndice de la escritura ante mí setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno las cédulas fiscales de los señores CESAR VERDES SANCHEZ y CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO, teniendo la señora ALICIA QUEVEDO REYES DE VERDES, clave única de Registro de Población "QURA440404MCHVYL06", folio "H1113746"; agregándose una fotocopia al apéndice de esta escritura bajo la letra "C"; no así la cédula de la señora CLAUDIA LORENA VERDES QUEVEDO, por no contar con ella, por lo que con base en lo prescrito por la regla "2.3.19", de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año en curso, presentaré el aviso a que esa Regla se refiere ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- En nota al final de este instrumento se hará constar la fecha de presentación del aviso. - SEIS.- Que habiendo advertido a los comparecientes el derecho que tienen de leer este instrumento personalmente, después de manifestar no desear hacerlo les fue leído por el suscrito Notario, explicándoles su valor y consecuencias legales de su contenido, por lo que conforme con ella la firmaron el día siete-

de Octubre del año de su fecha.- Doy fé.-----  
CESAR VERDES SANCHEZ.- CESAR ANTONIO VERDES QUEVEDO.- ALICIA --  
QUEVEDO REYES DE VERDES.- CLAUDIA VERDES QUEVEDO DE MACOTELA.--  
Rúbricas.-----

ANTE MI: F. FERNANDEZ CUETO B.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

- ANEXOS DEL APENDICE -----  
----- ANEXO "A" -----  
----- ESTATUTOS -----  
----- ANEXO "B" -----  
----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----  
----- ANEXO "C" -----  
----- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL -----  
----- ANEXO "D" -----  
----- AVISOS A LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PU -----  
BLICO Y RELACIONES EXTERIORES.-----



**---ESTATUTOS SOCIALES DE "CEVER TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA---  
-----DE CAPITAL VARIABLE-----**

**-----CAPITULO PRIMERO-----**

**-----DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO-----  
-----Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----**

**ARTICULO PRIMERO.-** La sociedad se denomina "CEVER TOLUCA", denominación que deberá ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto el que aparece especificado en la escritura constitutiva de la sociedad.-----

**ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que comenzarán a correr a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. -----

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad será la **CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, pero la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro y fuera de la República Mexicana, así como pactar domicilios convencionales sin que ello importe el cambio del domicilio indicado.-----

**ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad es mexicana.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte de la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

**-----CAPITULO SEGUNDO-----**

**-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----**

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual está íntegramente suscrito y pagado, y representado por **CINCUENTA MIL ACCIONES** ordinarias, nominativas, con valor nominal de **UN**

**PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una integrantes de la Serie "A".- El capital máximo es ilimitado y sus aumentos se representarán en acciones de la Serie "B" o Subseries de esta misma.-----

La sociedad deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones y limitaciones de la Ley de Inversión Extranjera en vigor. La Sociedad llevará un Libro de Registro de sus acciones, que contendrá las anotaciones a que alude el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos de igual valor, a menos que la Asamblea que acuerde un aumento decida que el mismo quede representado por acciones sin valor nominal.- Las acciones servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, conferirán iguales derechos y cada una de ellas representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos. ----

El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevarán anexos.-

Los títulos de las acciones serán suscritos con las firmas autógrafas del Administrador Unico o de dos Miembros del Consejo de Administración, o bien, llevarán impresas las firmas en facsímil de dichos Administradores, a condición en este último caso, de que los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio y de que la autenticidad de las repetidas firmas este garantizada en los títulos de acciones por una Institución Fiduciaria.-

**ARTICULO NOVENO.-** Los aumentos del capital social se efectuarán conforme a las siguientes reglas:-----

El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que desde luego, podrá acordar la emisión de acciones comunes o preferentes, para conservarse en la Tesorería de la Sociedad y ponerse en circulación y ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la propia Asamblea. No podrán decretarse nuevos



aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores. -----

**ARTICULO DECIMO.-** Las reducciones de capital social se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----

El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En todo caso, las reducciones de capital: -----

- 1.- Se harán por acciones íntegras a su valor en libros:-----
- 2.- Al decretarse la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus acciones en proporción al numero de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de quince días, contados a partir de la fecha en que se tome la resolución si estuvieren presentes o representados en la Asamblea, o contados a partir de la fecha en que reciban notificación de la resolución correspondiente si no estuvieron presentes o representados. -----
- 3.- La notificación a que se refiere el inciso anterior, se hará por correo certificado con acuse de recibo o en cualquier otra forma fehaciente, tanto a los accionistas residentes de México como a los residentes en el extranjero. -----
- 4.- Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado.-----
- 5.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o mas accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferente señalado en el inciso 2), aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionistas para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada.-----
- 6.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que hubieren solicitado, y respecto de aquellos que no solicitaron el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones de que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público Titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital. La

amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, observando en todo caso lo dispuesto respecto a las reducciones de capital, con excepción de que por acuerdo de la Asamblea de Accionistas podrán amortizarse a un valor mayor de su valor en libros.- Cuando la reducción de capital vaya a efectuarse mediante el reembolso de acciones preferentes si existieren o cuando estas vayan a amortizarse con utilidades distribuibles, el mínimo a que tendrán derecho será el equivalente a su valor nominal mas los dividendos acumulados aun no pagados que se les adeuden.-----

### -----CAPITULO TERCERO-----

#### -----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad.- Sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para todos, aun para los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la propia Asamblea designe y a falta de designación por el Administrador Unico o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor y tratarán los asuntos que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social, en la fecha en que el Administrador Unico, el Consejo de Administración y en su caso el Comisario, determinen.- Las Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto, por el mismo Administrador Unico, por el Consejo de Administración, en su caso, o por el Comisario. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Serán Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados por el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que indica el citado precepto.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el



Diario Oficial de la Federación, o en cualquier otro diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión.- Las convocatorias deberán contener la Orden del Día y serán firmadas por quien las haga.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Toda resolución de las Asambleas tomada con infracción de lo que dispone el artículo inmediato anterior, será nula, salvo que a la Asamblea concurre la totalidad de las acciones en circulación y en el momento de la votación este representado dicho porcentaje.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Sociedad Nacional de Crédito dentro de la República Mexicana, con la anticipación que determine la convocatoria respectiva, que en ningún caso podrá ser menor de veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la reunión.- Cuando el depósito se haga en una Sociedad Nacional de Crédito, la que lo reciba podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que hubiere conferido poder el depositante, en la inteligencia de que los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandatario acreditado por poder general o especial, o mediante simple carta poder.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Asamblea será presidida por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de ellos, por el o los Vice-Presidentes del propio Consejo, si los hubiere, o por cualquier otro Consejero en el orden de sus designaciones.- En defecto de los anteriores, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes a simple mayoría de votos.- Fungirá como Secretario quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración, y a falta de él la persona que al efecto designen los presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará escrutadores a uno o mas de los accionistas presentes, quienes harán el cómputo de las acciones depositadas, certificarán la asistencia y tomarán las votaciones.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento



del capital social; y en caso de segunda o ulterior convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Asamblea General Extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas las tres cuartas partes, cuando menos, de las acciones en circulación; y a virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los accionistas asistentes representan, cuando menos, el cincuenta por ciento de dichas acciones.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto.- Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes, si se trata de Asamblea Ordinaria.- Tratándose de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si resultan aprobadas por accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital social.- Las votaciones serán económicas, salvo en los casos que la Asamblea acuerde que sean nominales, escritas o en cualquier otra forma.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario de la reunión, del Comisario, si concurriere, y de los escrutadores; se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en términos establecidos por estos estatutos.-----

#### -----CAPITULO CUARTO-----

##### -----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Administración y Dirección de la Sociedad estará confiada a elección de la Asamblea General de Accionistas, a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, formado del número de personas que designe dicha Asamblea y que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.- El Administrador o en su caso los Consejeros, desempeñarán su cargo personalmente y nunca por apoderados; durarán en funciones dos años, pudiendo ser reelectos; serán designados unos y otros, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y el nombrado o nombrados, tomen posesión de sus cargos.----



**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el articulo cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un Consejero; sólo podrá revocarse el nombramiento de los Administradores nombrados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Administradores.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, sus miembros serán designados como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, según el orden de su nombramiento, pudiendo existir además uno o varios Vice-Presidentes, todos los cuales habrán de ser Consejeros.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los presentes.- En caso de empate, el Presidente de la sesión decidirá con voto a calidad.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración se reunirá normalmente cuando menos una vez cada seis meses y siempre que sea convocado por su Presidente, por su o sus Vice-Presidentes o por dos de los demás Consejeros.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, o a falta de él, por el o los Vice-Presidentes en el orden de sus respectivas designaciones, o en defecto de los antes mencionados, por el Vocal que los demás asistentes designen a simple mayoría de Votos.-----

Las sesiones se celebrarán normalmente en las Oficinas sociales, en el domicilio de la Sociedad, si bien podrán celebrarse en otros lugares dentro del territorio de la República Mexicana a condición de que se satisfagan los requisitos del quórum de instalación indicado.-----

Sin embargo, los Consejeros podrán adoptar cualesquiera resoluciones fuera de Junta de Consejo, siempre y cuando la adopten por unanimidad de votos de todos los Consejeros que integren el Consejo de Administración y la misma sea confirmada por escrito e incluso por la vía faximular, al Secretario de la Sociedad quien la insertará en el libro de actas respectivo. -----

En todo caso, las actas de las sesiones deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la junta respectiva y por el Comisario, si concurriese.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las faltas temporales del Administrador Unico o en su caso de algún Consejero, serán cubiertas por la persona o personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán el uso de la firma social, con las siguientes facultades y poderes: llevarán a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma teniendo para tales fines **PODER GENERAL** para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para actos de administración y para actos de dominio, con base en los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; para articular y absolver posiciones, para comparecer ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo; para otorgar, suscribir, avalar, endosar e intervenir en toda clase de títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor; para otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocar unos y otros, así como para designar y remover libremente al Director General y a los funcionarios y empleados de la Sociedad señalándoles sus facultades, obligaciones, remuneración y garantías que deban prestar.- Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración,



designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias.-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Podrán existir un Gerente General y uno o más Gerentes Especiales, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.- Los Gerentes podrán ser tanto nombrados, como removidos en su cargo en cualquier tiempo, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración y en todo caso por la Asamblea General de Accionistas.-----

Los referidos Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran por quien acuerde su nombramiento y no necesitarán de autorización especial para los actos que ejecuten, gozando dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Queda prohibido al Administrador Unico o al Consejo de Administración en su caso y a los Gerentes y Apoderados, otorgar cualquier clase de fianzas y avales que no sean aquellos que para la realización de los fines de la Sociedad sea necesario otorgar.- Por consiguiente, serán nulas y no perjudicarán a la Sociedad aquellas fianzas y avales que el Administrador Unico, el Consejo de Administración, los Gerentes o Apoderados, otorguen para negocios particulares o ajenos a la empresa.-----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, socios o extraños a la Sociedad, nombrados en Asamblea General de Accionistas; el o los Comisarios durarán en su cargo dos años, pero continuarán en el desempeño del mismo, después de haber concluido el plazo, hasta que se haya hecho nuevo nombramiento y tome posesión el nombrado.- Podrán además, nombrarse Comisarios Suplentes y, en su caso, estos substituirán al propietario en funciones.- Cuando falten el propietario y el suplente temporal o definitivamente, el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, convocará en él término de tres días a Asamblea General de Accionistas, para que esta haga la designación correspondiente.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Serán facultades y obligaciones del Comisario las que señalan los artículos ciento sesenta y seis y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Administrador o los miembros del

Consejo de Administración, los Gerentes y el o los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, podrán ser requeridos a caucionar su manejo en la forma que determine el órgano que acuerde su designación.-----

Los depósitos se harán en la Caja de la Sociedad.- Cuando algún Gerente fuere a su vez Consejero, bastará con la caución de su manejo como tal, para que el cargo de Gerente quede caucionado.- El depósito no será devuelto si no después de que la Asamblea General de Accionistas apruebe las cuentas correspondientes al periodo de la gestión caucionada.-----

#### -----CAPITULO QUINTO-----

#### ----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMES ANUALES,-----

#### -----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El ejercicio social se inicia el día primero de enero de cada año y concluye el treinta y uno de Diciembre del mismo año.- Por excepción, el primer ejercicio correrá a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad y terminará el día treinta y uno de diciembre siguiente. -----

El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, podrán variar las fechas de inicio o clausura de los ejercicios sociales, sin más requisito que el de dar aviso a la Asamblea General de Accionistas, a la mayor brevedad posible.-----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Al cierre de cada ejercicio social se practicará un Informe Anual que incluya por lo menos, los puntos que señala el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán aplicables a dicho Informe las disposiciones de los artículos ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de dicho Ordenamiento.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** De las utilidades netas que se obtuvieren al término de cada ejercicio social, según el Informe Anual que al efecto se practique, una vez deducidas las sumas necesarias para hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos que las graven, así como las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, se harán las siguientes aplicaciones:-----



1.- Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer, el fondo ordinario de reserva, hasta que dicho fondo alcance por lo menos un importe equivalente al veinte por ciento del capital social pagado.-----

2.- Las cantidades que la Asamblea acuerde destinar a la creación o incremento de reservas generales o especiales.- Del remanente, se tomará la suma necesaria para cubrir a todos los accionistas por igual, los dividendos que fueren decretados por acuerdo de la Asamblea; el superávit, si lo hubiere quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Administrador Unico o del Consejo de Administración, si así lo autorizare la propia Asamblea.- La Asamblea y en su caso, el Administrador Unico o el Consejo, podrán dar al superávit la aplicación que estimen convenientes para los intereses de la Sociedad y de sus accionistas.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellos representado.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES**-----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Toda transferencia de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberá atenerse a lo siguiente:

a).- No requiere de formalidad alguna la transferencia de acciones realizada por cualquier Accionista (el "Accionista Vendedor") respecto de las acciones de que es propietario, cuando para tal efecto haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la totalidad de los demás Accionistas de la Sociedad (los "Accionistas No-Vendedores").-----

b).- En caso de que el Accionista Vendedor no pudiese obtener el previo consentimiento por escrito de los Accionistas No-Vendedores en los términos del párrafo anterior, este deberá notificar formalmente al Presidente del Consejo de Administración, así como a los Accionistas No-Vendedores, respecto de su intención de transferir las acciones de que es propietario en la Sociedad (la "Notificación de Venta").- Dicha notificación deberá (i) enviarse por telefax, confirmando por escrito, (II) enviarse por correo certificado, con acuse de recibo y porte pagado, o (iii) entregarse personalmente, en el domicilio que los Accionistas No-Vendedores mantengan registrado con la Sociedad.-----

c).- La Notificación de Venta deberá contener: (i) la intención del Accionista Vendedor de transferir las acciones de que se trate; (ii) el nombre, nacionalidad y domicilio del tercero o terceros interesados en adquirir las mismas; (iii) el número de acciones que se pretende transferir; (iv) el precio al cual serán transferidas (el "Precio de Compra"); y (v) los demás términos y condiciones en que se propone realizar la venta. La notificación de Venta no será válida si no contiene una oferta en firme de venta por parte del Accionista Vendedor.-----

d).- Los Accionistas No-Vendedores gozarán del derecho para adquirir un número de las acciones indicadas en la Notificación de Venta (y en los términos de dicha notificación) en proporción a su tenencia accionaria hasta esa fecha.- El ejercicio de dicho derecho de compra deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la Notificación de Venta. La aceptación de todos los términos de la Notificación de Venta y el ejercicio de los derechos de los Accionistas No-Vendedores deberá realizarse mediante notificación emitida para tal efecto y dirigida al propio Presidente del Consejo de Administración y al Accionista Vendedor. Cualesquiera acciones respecto de las cuales el derecho mencionado en este inciso no haya sido ejercitado, deberán ser ofrecidas a aquellos Accionistas No-Vendedores que hubiesen ejercitado el mismo. Dichos Accionistas No-Vendedores gozarán de un periodo adicional de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente enviada de la manera anteriormente indicada, para ejercitar su derecho de adquirir las referidas acciones, en proporción al número de las acciones de que cada uno sea titular.-----

e).- Si como resultado del procedimiento mencionado anteriormente los Accionistas No-Vendedores no adquieren la totalidad de las acciones comprendidas en la Notificación de Venta, el Accionista Vendedor tendrá el derecho de transferir las acciones que resten al tercero o terceros de que se trate.- El derecho del Accionista Vendedor deberá ejercitarse dentro de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la terminación del plazo mencionado en el inciso (d). En el supuesto de que el Accionista Vendedor no transmita las acciones dentro de dicho plazo, las mismas no podrán ser transmitidas sin seguirse nuevamente el procedimiento establecido en el artículo trigésimo octavo.-----



f).- Cualquier transferencia realizada en contravención a lo dispuesto anteriormente será nula y, por tanto, el Consejo de Administración podrá negarse a inscribir la misma en el Libro de Registro de Acciones.-----

g).- Los requisitos señalados en la presente Cláusula no serán aplicables a transmisiones de acciones derivadas de la muerte de un accionista a su esposo (a) o a sus descendientes en línea recta, o a sus herederos legales o causahabientes o a transmisiones de acciones a Entidades Filiales de los accionistas. Para los efectos de la presente Cláusula el término "Entidades Filiales" significa: (i) cualquier entidad controlada por un accionista, (ii) cualquier entidad que controla a un accionista, o (iii) cualquier entidad bajo control común con un accionista.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** La disolución y la liquidación de la Sociedad se regirán por las disposiciones de los capítulos Décimo y Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos.- El o los liquidadores desempeñarán las funciones equivalentes a las que corresponden al Administrador Unico o al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el o los Comisarios seguirían cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social cumplan respecto del Consejo de Administración o del Administrador Unico.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Para conocer de toda controversia que se suscite con motivo de la escritura constitutiva de la Sociedad, de sus reformas o de estos estatutos, serán competentes los tribunales del domicilio social.- Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán por lo prescrito en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, NOTARIO DIECISEIS del Distrito Federal, CERTIFICO : Que la presente copia fotostática que consta de doce -fojas útiles es fiel reproducción de la escritura ante mí número 80,328 ---- cuya fecha aparece en su primera página.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a ocho de Octubre ----- del año dos mil. dos. -----**

CSC





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964  
CHEMISTRY DEPARTMENT  
UNIVERSITY OF CHICAGO

EXPIDE PARA "CEVER TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA -  
BLE, A FIN DE QUE ACREDITE SU CONSTITUCION.- VA EN DOCE FOJAS -  
UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN  
NO TENER NUMERACION CONTINUA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIE-  
CISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.-----



CSC

*[Handwritten signature]*



Gobierno del Estado de México  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría "B" de Gobierno  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad

Folio: 158

**INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO**

|                         |              |                               |  |
|-------------------------|--------------|-------------------------------|--|
| del distrito de: TOLUCA |              | Fecha: 18/02/2003 Hora: 10:03 |  |
| Libro: PRIMERO          |              | Sección: COMERCIO             |  |
| Volumen: 42             | Partida: 728 | A. Fojas: 0                   |  |
| Recibo N°: 1203812 SPO. |              | Derechos: \$ 921.00           |  |

El C. Registrador



LIC. JESUS G. ARIZMENDI DIAZ

*[Handwritten signature]*

**REGISTRO DE  
COMERCIO**

